MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 001 SOBRE TURISMO AVENTURA EN LA COMUNA PANGUIPULLI DE FECHA 08 SEPTIEMBRE DE 2008.-

PANGUIPULLI, 30 de Octubre de 2015.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La ordenanza Local N° 001 de fecha 08 Septiembre de 2008, sobre Turismo Aventura en la Comuna de Panguipulli.
b) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de fecha 27 de Octubre de 2015.
c) El Decreto 3972 de fecha 07 de Diciembre del 2012, Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
d) El Decreto N°2754 de fecha 02 de Julio 2015, dispone orden de Subrogancia del Director de Control Interno.
e) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 4496

APRUÉBESE las modificaciones de los Artículos que a continuación se indican, en el siguiente tenor:

Art./Otro	Actual	Modificación	Justificación
	Ordenanza N° 1 de "Turismo Aventura"	ORDENANZA N° 1 de "Turismo Aventura Y **Prestadores De Turismo Aventura"**	La ordenanza no sólo se remitía a regular las actividades de Turismo Aventura en la Comuna, sino que también hace una regulación detallada respecto de quienes operen como prestadores de actividades de Turismo Aventura. Por lo que se amplía el título de la ordenanza, haciendo extensiva a los Prestadores de Turismo Aventura.

Art. N° 2°	Artículo 2: Se denomina prestador de Turismo Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren **acreditadas** para desarrollar por si mismos **algunas de las** actividades mencionadas en el artículo N° 5 de la presente ordenanza.	Artículo 2: Se denomina Prestador de Turismo Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren **acreditadas, ya sea en el SERNATUR o en el Departamento de Turismo del municipio y que cuenten con patente municipal al día**, para desarrollar por sí mismos **aquellas** actividades mencionadas en el Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.	- Se especifica lo que se entenderá por "acreditadas", ya que anteriormente esto queda por completo a discreción de los posibles intérpretes de la ordenanza, produciendo un eventual menoscabo para aquellos operadores formales de Turismo aventura. - Se incluyen entidades que acrediten la seriedad y responsabilidad de quienes quieran ejercer las actividades de Turismo Aventura en la comuna. - Se cambian la palabras **"algunas de las"** por la palabra **"aquellas"** ya que el artículo N° 5 señalado hace una referencia bastante detallada de las actividades de turismo aventura existentes, de las cuales algunos operadores de turismo aventura desarrollan varias de aquellas establecidas en el catálogo que presenta la ordenanza.
Art. 2.2.3°	**Artículo 2 2.3**: Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines y con una **póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros a su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 UF por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 UF por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales**	**Artículo 2 2.3:** Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines. **Los Operadores de Turismo Aventura y todos aquellos que se encuentren sujetos a esta Ordenanza deberán someterse a Revisiones técnicas obligatorias por parte del municipio, entregándoseles a aquellos que aprueben la revisión un sello de calidad que acredite la seriedad del prestador, por parte del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli. Además, todos quienes desarrollen las actividades normadas por esta ordenanza, deberán suscribir con sus clientes con convenio u otro documento similar, en que se comprometan a**	- Se suprime de la Ordenanza la obligación de los prestadores de turismo aventura de contar de forma obligatoria con la **Póliza de accidentes personales**, debido a que este tipo de seguro exigido es muy restringido en el mercado nacional, siendo solo una aseguradora (METLIFE) la que ofrece un tipo de seguro que se asemeja el exigido por la ordenanza, además el **Decreto 222 Que Aprueba Reglamento Para Aplicación Del Sistema De Clasificación, Calidad Y Seguridad De Los Prestadores De Servicios Turísticos**, en su Capítulo IV relativo a los Estándares de Seguridad para la Prestación de Servicios de Turismo Aventura, señala en su **Artículo 28 N° 2 2.1** *"Los prestadores de servicios de servicios de turismo aventura deberán contar, para cada programa o actividad, con una ficha técnica descriptiva que contenga, como mínimo la siguiente información, la que deberá estar disponible al público general, de preferencia en un lugar visible, en al menos*

	efectos.	**prestarle todas las asistencias necesarias para la atención médica en caso de ocurrir algún accidente en la realización de la actividad de turismo aventura. Los Prestadores de servicios de turismo aventura deberán dejar ante el Departamento de Turismo de la Municipalidad una copia legalizada del convenio que contenga las prestaciones que se comprometen a brindar a quienes contraten sus servicios, además deberán exhibirla al público en un lugar visible del local, si cuentan con uno.**	*los idiomas español e inglés:* ***F) Información de seguros, si dispone de los mismos".*** Por tanto ni siquiera este reglamento ni ninguna otra disposición exigen a los Operadores de Turismo Aventura contar con estos seguros, siendo esto más bien facultativo. Sin embargo, el Municipio consciente de que algunas actividades resultan altamente riesgosas, y que se deben elevar los estándares de seguridad, para incentivar las actividades de turismo en la comuna, exigirá que los prestadores de turismo aventura o todas aquellas personas que desarrollen actividades similares deberán someterse a revisiones técnicas por parte del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, entregándose a todos aquellos que aprueben esta revisión un sello que acredite la calidad, seguridad y seriedad del prestador de servicios de turismo aventura, además de que estos deben contar con una carta compromiso, convenio u otro documento similar firmado ante notario, en que se comprometan a prestar las atenciones médicas necesarias en caso de que alguien sufra un accidente en el contexto de una actividad de turismo aventura. El no hacer exigible esta póliza de seguros no va en desmedro de las eventuales responsabilidades que quepan al operador de turismo aventura, así como el que cuente con esta póliza no lo exime de que el eventual accidentado o quienes en su representación actúen puedan accionar en la vía judicial para el resarcimiento de los perjuicios provocados en una actividad de turismo aventura, ya que un seguro es solo un complemento en cuanto a la cobertura de siniestros. -. También se especifica el lugar en que se deberá dejar la copia de los compromisos que asuma el prestador de servicios de

			turismo aventura en caso ocurrir algún siniestro, siendo el lugar indicado la Oficina del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, quien al contar con esa información podrá transmitirla a quienes concurran a sus dependencias.
Art 2 2.7°	**Artículo 2 2.7**: La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales **debidamente acreditados**, quienes tendrán la facultad de denunciar al tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.	**Artículo 2 2.7:** La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por **Inspectores Municipales,** quienes tendrán la facultad de denunciar al tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.	-Se suprimen los calificativos **"debidamente acreditados",** ya que esta expresión dificulta la actividad fiscalizadora por parte del municipio, volviendo vago el concepto, ya que no se puede determinar que se entenderá por debidamente acreditado. Al realizar esta variación permitiría que cualquiera de los inspectores que existen en el municipio pueda realizar estar función.
Art.3.1	**Art 3.1:** Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para que cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5, servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios, responsabilidades y **seguros incluidos**.	**Art 3.1**: Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para que cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5, servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios y responsabilidades	Se suprimen las palabras **"...seguros incluidos"**, para darle coherencia a la ordenanza.

Art. 3.2	**Artículo 3.2:** Los Operadores y prestadores de Turismo Aventura **deberán contar con un Seguro de Accidentes personales para las actividades de Turismo Aventura o sus equivalentes que como mínimo cubra los siguientes aspectos:** - Protección por fallecimiento accidental. - Protección por Incapacidad Accidental total y permanente. - Protección por desmembramiento accidental. - Gastos médicos por accidente.	**Art. 3.2: Suprimido**	-. Este punto tiene relación con lo señalado para el artículo 2 2.3 de la Ordenanza, ya que esta parte fue copiada de la póliza que ofrecía la aseguradora de la época (Seguros Interamericana). Además, el mercado de los seguros no ofrece necesariamente todos los tópicos requeridos por la ordenanza. **En virtud de lo anterior será Suprimido de la Ordenanza.**
Art. 3.4	**Artículo 3.4** Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán: - Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, **existencia de una póliza de seguro** y la existencia de una hoja de sugerencias y reclamos.	**Art. 3.4** Artículo 3.4 Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán: Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, la existencia de una hoja de sugerencias y reclamos	Se suprimen de este artículo las palabras **"...existencia de una póliza de seguro".**

Art. N° 9.1.3	**Art N° 9: De las Faltas.** **9.1.3 FALTAS GRAVÍSIMAS:** negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, **transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales**, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades.	**Art N° 9: De las Faltas.** **9.1.3 FALTAS GRAVÍSIMAS:** negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades.	Se suprime del artículo señalado la frase **"...transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales".** Por lo que esto ya no constituirá una falta gravísima.
Art. N° 9.2.3	**Art N° 9: De las Faltas.** **9.2.3 FALTAS GRAVÍSIMAS:** Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes , efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), **transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales**, descensos por el llamado Salto la Leona o Huilo- Huilo, descenso de expediciones sin contar con kayak o cataraf o balsa de apoyo según clasificación, descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro,	**Art N° 9: De las Faltas.** **9.2.3 FALTAS GRAVÍSIMAS:** Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes , efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), descensos por el llamado Salto la Leona o Huilo-Huilo, descenso de expediciones sin contar con kayak o cataraf o balsa de apoyo según clasificación, descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro, el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados	Se suprime del artículo señalado la frase **"...transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales".** Por lo que esto ya no constituirá una falta gravísima.

	el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados.		

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.

JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL

RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE

V° B° CONTROL INTERNO (S)

RAR/JEE/LGC/yca
Distribución:
1.- Alcaldía
2.- H. Concejo Municipal
3.- Administración
4.- Juzgado de Policía Local
5.- Secretaría Municipal
6.- Secplan
7.- Dirección de Control
8.- Administración y Finanzas
9.- Departamento Turismo
10.- Inspección Municipal
11.- Archivo